



DECRETO N° 0032

( 18 FEB 2016 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MUNICIPAL COLECTIVO DE LAS RUTAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO.**

El alcalde municipal, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Art. 315 de la constitución política, el decreto ley 80 de 1987, la ley 336 de 1996, el decreto 2660 del 29 de diciembre de 1998 y las resoluciones 004350 de 1998 y 00392 de 1999 y considerando.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la constitución política colombiana expresa. **“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional”**.

Que el artículo 5° de la ley 336 de 1996, establece que el Transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a las garantías de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada transporte. Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía Nacional y cumple una función Social que implica obligaciones.

Que la ley 80 de 1987 concordado con el decreto 170 de 2001 señala que corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto de la jurisdicción.

Que mediante el decreto presidencial 2660 de 1998, se establecieron los criterios para la fijación de las tarifas del servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto y en su artículo 3° dispone que el Ministerio de Transporte por medio de la resolución establecerá la metodología para la elaboración de los estudios de costos.

18 FEB 2016

Que mediante resolución 004353 de 1998 y 00392 de 1999, esa cartera ministerial estableció la metodología para la elaboración de los estudios que sirven de base para la fijación de las tarifas del Transporte público Municipal distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto.

Que la resolución 004350 de 1998 preceptúa en el artículo 4° que las autoridades competentes en la determinación de los costos y las tarifas, podrán utilizar adicionalmente otros componentes de calculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación, siempre y cuando estos factores como el precio de los combustibles la inflación, los costos de los repuestos y demás insumos que conforman la canasta del transporte forme parte del sistema de transporte suburbano, rural y mixto, estén debidamente justificados técnicamente y económicamente.

Que la corte constitucional, en sentencia C-490 de 1995 señaló: **"El transporte colectivo urbano es un servicio público inherente a la finalidad social del estado y que es nacional, según lo dispone el artículo 365 de la carta política, norma estas que a su vez, resalta el hecho de que las autoridades les corresponde mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, sin desconocer que en su prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado"**.

Que la Administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde tiene la potestad legal para organizar, planear y dirigir la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción siendo una de las principales funciones, fijar las tarifas y asegurar el cumplimiento del servicio público de transporte de pasajeros. Por ello a través de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caldas Antioquia y siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones y utilizando como base el estudio de costos elaborado por el Municipio de Medellín y que es plenamente aplicable en nuestro municipio adopta el resultado de dichas tarifas y fija los valores para el 2016.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,



DECRETA: **18 FEB 2016**

**ARTICULO PRIMERO:** fijar el incremento de CIENTO PESOS (\$100) para las tarifas que regirán en el Municipio de Caldas a partir del 22 de Febrero del 2016, para el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo y mixto a nivel suburbano, urbano y Rural con radio de acción Municipal, en los siguientes valores:

**VEHÍCULOS CLASE BUS**

RUTA	TARIFA
Zona Centro – Salinas y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – La Miel y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – La Maní del cardal y Viceversa	\$2.000
Zona Centro – Alto de Minas y Viceversa	\$2.000
Zona Centro – La Quebra y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – La Clara y Viceversa	\$1.500

**SERVICIO SUBURBANO Y RURAL**

RUTA	TARIFA
La Miel – La Quebra – Chuscala Barrio	\$1.500
La Miel – Salinas – Chuscala Vereda	\$1.500
Corrala – La Clara – El Cano – La Raya	\$1.500
Corralita – La Quebra – Chuscala Barrio	\$1.500
Corralita – Salinas – Chuscala Vereda	\$1.500
Corralita – La Clara – El Cano – La Raya	\$1.500
La Corrala – La Quebra – Chuscala Barrio	\$1.500
La Corrala – Salinas – Chuscala Vereda	\$1.500
La Corrala – La Clara – El Cano – La Raya	\$1.500

**SERVICIO MIXTO**

RUTA	TARIFA
Zona Centro – La Calle y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – Sinifaná y Viceversa	\$2.700

*wfk*

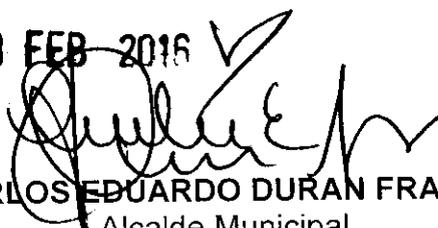
Zona Centro – Cardalito y Viceversa	\$3.000
Zona Centro – La Raya – El Cano y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – La Corralita y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – La Aguacatala y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – La Chuscala Vereda y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – La Chuscala Barrio y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – La Corrala y Viceversa	\$1.500
Zona Centro – Nicanor y Viceversa	\$2.900

**ARTICULO SEGUNDO:** Los vehículos de Servicio Público de transporte terrestre automotor colectivo y mixto, portaran un distintivo consistente en un círculo de fondo naranja y orla negra en el parabrisas derecho parte superior, indicando el valor de la tarifa establecida; para ello, el personal operativo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caldas, verificará y ejecutará las acciones dentro de su competencia, sobre el incumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que en esta materia le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Caldas a los **18 FEB 2016**



**CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO**  
Alcalde Municipal

Vo Bo Alejandra Maria Pérez Escobar  
Secretaria de tránsito y transporte.

Proyecto y digito Walter Buntica  
Asesor jurídico

Revisó Oficina Jurídica *Afe*